

COMPROMISO
NUEVAS ECONOMIAS
empatía
GLOBALIDAD
TRANSPARENCIA
profesionalidad
método
Comunidad
honestidad
tecnología
Modernidad
Avanzar
Corazón
Innovación
TRANSPARENCIA
Construir
éxito.



**RECORDATORIO DE LAS OPCIONES TRIBUTARIAS A
EJERCITAR RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 Y DE OTRAS
OBLIGACIONES A CUMPLIR EN EL EJERCICIO 2020**

RECORDATORIO DE LAS OPCIONES TRIBUTARIAS A EJERCITAR RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 Y DE OTRAS OBLIGACIONES A CUMPLIR EN EL EJERCICIO 2020

*La presente circular se elabora con el único objetivo de ser una breve guía recapitulativa de las opciones y obligaciones tributarias que le pudieran afectar como contribuyente. Para más información al respecto y/o su aplicación práctica a cada caso concreto, puede en ponerse en contacto con el departamento fiscal de **Life Abogados**, a través del siguiente correo life@lifeabogados.com o llamando al teléfono: 911 433 038.*

El año 2020 llega a su fin y es el momento de tomar decisiones que afectarán al cierre del 2020 y a las obligaciones tributarias del año 2021, y que podrían ayudar a optimizar sus recursos financieros, económicos y organizativos, tan necesarios para afrontar un nuevo año lleno de incertidumbre.

A continuación, hacemos una breve recapitulación de las **opciones tributarias** a las que se pueden acoger los contribuyentes de aquí a final de año, y resumimos de forma muy sucinta las últimas **obligaciones tributarias** a cumplir respecto de este año 2020 tan convulso que dejamos atrás.

¿A qué opciones tributarias se pueden optar y cuándo?

En el mes de noviembre y diciembre del año 2020 los contribuyentes podrán ejercitar una serie de opciones tributarias, cuyos efectos tendrían lugar a partir del 1 de enero de 2021.

Dichas opciones tributarias son las siguientes:

- Régimen de Diferimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la Importación.
- Régimen de Devolución Mensual de IVA (REDEME).
- Régimen Especial del grupo de entidades de IVA (REGE).
- Régimen Especial de Consolidación Fiscal en el Impuesto sobre Sociedades (IS).
- Regla de la Prorrata Especial en el IVA.

➤ NOVIEMBRE DE 2020:

Los regímenes a los que pueden acogerse los contribuyentes durante el **mes de noviembre** son los siguientes:

1. Régimen de Diferimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la Importación.

Este sistema, habilita a los sujetos pasivos de IVA que cumplan una serie de requisitos, a incluir en sus autoliquidaciones (modelos 303), las cuotas de IVA devengadas en las importaciones que realicen, sin necesidad de anticipar el ingreso del impuesto ante la aduana (**diferimiento del pago**).

El acogimiento a este régimen supone un gran ahorro financiero, puesto que, aunque la cuota de IVA a la importación se sigue liquidando en la Aduana, su pago se pospone al momento de presentar la declaración del Impuesto. En esa misma declaración periódica de IVA será objeto de deducción dicha cuota de IVA a la importación soportada, por lo que el efecto es neutro.

Los requisitos y condiciones para acogerse a este régimen son los siguientes:

- ser empresario o profesional,
- presentar declaraciones mensuales, bien por ser **gran empresa**, bien por estar acogido al **régimen de devolución mensual en el IVA**, o al **régimen de grupo de entidades de IVA**.
- optar por su aplicación través de la declaración censal (modelo 036).

Una vez ejercitada la opción, este régimen resulta obligatorio para todas las operaciones de importación llevadas a cabo en el año natural (2021), y aplicará para los años siguientes en tanto no se renuncie a su aplicación.

2. Régimen de Devolución Mensual de IVA (REDEME).

Optar por este régimen permite a los empresarios o profesionales **solicitar mensualmente la devolución del IVA** resultante de sus autoliquidaciones (modelos 303), sin tener que esperar a la última autoliquidación del año. Téngase en cuenta que también supone efectuar el pago de modo mensual, si el resultado de la autoliquidación fuera «a ingresar», en vez de «a devolver».

Los requisitos y condiciones para aplicar este régimen son:

- ser empresario o profesional,
- no tributar por el régimen simplificado de IVA,
- estar al corriente de todas las obligaciones tributarias,
- no haber sido excluido de este régimen en los 3 años anteriores a la solicitud de alta.
- la solicitud de inscripción se efectuará a través de la declaración censal (modelo 036).

Su aplicación conlleva, además, la obligación de presentar las autoliquidaciones de IVA con carácter mensual, y de comunicar los libros registros de IVA (facturas emitidas y recibidas) a través del Sistema Inmediato de Información (SII) de la Agencia Tributaria¹.

➤ **DICIEMBRE DE 2020:**

Durante el **mes de diciembre** los obligados tributarios pueden realizar estas **opciones tributarias**:

3. Régimen Especial del grupo de entidades de IVA (REGE)

Podrán optar por este régimen los empresarios o profesionales que **formen parte de un grupo de entidades**, esto es, el formado por una entidad dominante² y sus entidades dependientes³, siempre que la sede económica o establecimientos permanentes de todas esté situado en territorio de aplicación del IVA (Península y Baleares). Asimismo, se requiere que las entidades se hallen firmemente vinculadas entre sí en los órdenes financieros, económicos y de organización.

Las requisitos y condiciones para aplicar el REGE son las siguientes:

¹ Para más información en relación con este sistema nos remitimos a nuestra circular **«Breve recapitulación sobre el nuevo suministro inmediato de información (SII) del IVA»**, de 9 de marzo de 2017, que podrá encontrar en nuestra página web (www.lifeabogados.com). Al respecto, deberá tenerse en cuenta las posibles modificaciones y/o actualizaciones que haya habido con posterioridad.

² Será entidad dominante aquella, que, no siendo dependiente de ninguna otra entidad, tenga el control efectivo sobre las entidades del grupo, a través de una participación, directa o indirecta, de más del 50% en el capital social o en los derechos de voto, y se mantenga durante todo el año natural.

³ Serán entidades dependientes aquellas cuya sociedad dominante cumple los requisitos previamente citados, y además no se encuentra al término de cualquier periodo de liquidación en situación de concurso o en proceso de liquidación. Lo anterior conlleva su exclusión del REGE desde dicho periodo, sin perjuicio de que siga siendo de aplicación para el resto de las entidades.

- que su aplicación sea acordada por todas las entidades que formarán parte del grupo a través de los Consejos de Administración u órganos que ejerzan una función equivalente.
- se solicitará el alta a través del modelo 039 de comunicación de datos relativas al REGE, que será presentado por la entidad dominante del grupo.
- tendrá una validez mínima de **tres años**, y se entiende prorrogada, salvo renuncia.
- su aplicación conlleva, además, la obligación de presentar autoliquidaciones mensuales de IVA, y de suministrar los libros registros de IVA (facturas emitidas y recibidas) a través del SII.

El funcionamiento del REGE varía según la opción de tributación a la que se acoja el grupo:

- Modalidad normal:

Cada entidad que forme parte del grupo (tanto la dominante como las dependientes) determinará su IVA resultante de todas sus operaciones (IVA devengado menos IVA soportado) de forma individual e independiente, y presentará sus autoliquidaciones también de forma individual mediante el **Modelo 322**.

El resultado de dicha autoliquidación («a ingresar» o «a compensar»), se integrará en una **autoliquidación agregada del grupo (Modelo 353)**, que presentará la sociedad dominante del grupo, quien será la encargada de efectuar el ingreso (en el caso de que el resultado de la declaración sea «a ingresar»), o de solicitar la devolución (si el resultado es «a devolver»), en la última autoliquidación agregada del año.

- Modalidad avanzada:

La aplicación de este régimen conlleva a su vez, la obligación, por parte de cada una de las entidades que forman el grupo, de presentar autoliquidaciones de IVA de manera individual (modelo 322) y de presentar la declaración agregada (modelo 353).

No obstante, la forma de determinar la base imponible del impuesto es mucho más compleja, debiendo distinguirse entre las operaciones efectuadas con entidades que no forma parte del mismo grupo, de aquellas efectuadas entre las entidades del grupo, considerando estas últimas como un sector diferenciado de la actividad.

Para obtener más información sobre esta modalidad puede contactar con el departamento fiscal de **Life Abogados**.

La aplicación de este régimen es compatible con el **Sistema de Devolución Mensual de IVA**, de forma que el grupo podrá optar por acogerse a dicho sistema, que le permitirá solicitar la devolución del IVA en cada autoliquidación agregada que presente. Dicha opción la podrá ejercitar siempre que se cumplan los requisitos citados anteriormente y en los plazos mencionados.

4. Régimen Especial de Consolidación Fiscal en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

Las sociedades que **forman parte de un grupo** podrán optar por tributar en el IS por este régimen, lo que supone, a efectos de este impuesto, que dicho grupo pasa a ser un sujeto pasivo único (contribuyente).

Los requisitos y condiciones para tributar bajo este régimen son:

- existencia en el grupo de una sociedad dominante⁴ y otra u otras dependientes⁵.
- que su aplicación sea acordada por todas y cada una de las entidades del grupo, a través de los Consejos de Administración u órganos equivalentes.
- Ejercitada su opción, el grupo fiscal queda vinculada al mismo de forma indefinida, en tanto se cumplan los requisitos, y no se renuncia a su aplicación mediante la declaración censal (modelo 036).

El acogimiento por este régimen implicará que cada sociedad del grupo presente su declaración del IS (Modelo 200) de manera individual aplicando el régimen general, pero sin que de la misma resulte cuota a ingresar o devolver.

La sociedad dominante del grupo será la encargada de presentar la **declaración consolidada del grupo (Modelo 220)**, de la que resultará una cantidad «a ingresar» o «a devolver», como resultado de la liquidación del Impuesto que se efectuará conforme a las normas aplicables a este régimen especial.

Asimismo, la sociedad dominante se encargará de presentar las declaraciones correspondientes a los pagos fraccionados del IS que deba efectuar el grupo fiscal durante el periodo impositivo (modelos 222).

⁴ A efectos del IS, será sociedad dominante aquella que tenga una participación, directa o indirecta, al menos, del 75% del capital social y posea la mayoría de los derechos de voto de otra u otras entidades y se mantenga durante todo el periodo impositivo en que será de aplicación este régimen. No puede ser dependiente de otra, ni estar sometida al régimen de las agrupaciones de interés económicos, o de uniones temporales de empresas. La entidad dominante puede ser no residente española (siempre que no sea residente de un país o territorio calificado de paraíso fiscal), debiendo en ese caso nombrar a una de las entidades dependientes como entidad representante.

⁵ Será entidad dependiente aquella que sea residente en territorio español y, cuya entidad dominante cumpla los requisitos citados anteriormente, y no se den ninguna de las causas de exclusión recogidas en la Ley 27/2014 del Impuesto Sobre Sociedades (Ley del IS).

➤ **ENERO DE 2021:**

Por último, durante el **mes de enero del año siguiente (2021)** los obligados tributarios pueden optar por aplicar la siguiente **opción tributaria**:

5. Regla de la Prorrata Especial en el IVA.

Técnicamente no se trata de una opción, sino que se debe plasmar en la última declaración del IVA del año (lo que coincide con la declaración del 4T o del mes 12 del ejercicio 2020, según corresponda).

La **opción** por la aplicación de la **prorrata especial** permite al contribuyente optimizar la deducción del IVA soportado, al deducir de forma independiente las cuotas afectas a actividades que dan derecho a la deducción, de aquellas que no permiten deducir el IVA soportado, esto es, le permite **deducir las cuotas soportadas de IVA en operaciones que dan derecho a la deducción**⁶.

Las **condiciones** para la aplicación de esta regla son las siguientes:

- optar en la **última** autoliquidación de IVA del año.
- tendrá una validez mínima de **tres años naturales**, incluido el año a que se refiere la opción ejercitada (esto es, para aquellos que opten en la última autoliquidación de IVA del año 2020, le será de aplicación en todo el año 2020).
- la revocación se podrá efectuar, una vez transcurridos los tres años, en la última autoliquidación de IVA del año en cuestión.

⁶ Dicha opción resulta aplicable a aquellos sujetos pasivos de IVA no obligados a su aplicación conforme a la Ley del IVA, esto es, aquellos para los que, aplicando la regla de la prorrata general, la deducción del IVA **exceda en un 10%** de la que resultaría aplicando la regla de la prorrata especial.

En consecuencia, únicamente las cuotas de IVA soportado, comunes a las actividades que dan derecho a la deducción y las que no lo dan, se verán afectadas por la prorrata general.

¿Qué últimas obligaciones tributarias del año 2020 hay que cumplir?

I. Declaración Informativa de Operaciones Vinculadas y de Operaciones con Paraísos Fiscales [Modelo 232].

Todo contribuyente tiene la obligación de valorar a mercado las operaciones que efectúa con personas o entidades vinculadas (OOVV), pudiendo, además, estar obligado a cumplir con las siguiente dos obligaciones, distintas e independientes:

- a) Obligación de documentación de OOVV.
- b) Obligación de información de OOVV, la cual se materializa a través del modelo 232.

Durante el **mes de noviembre del año 2020**, los obligados tributarios cuyo periodo impositivo coincida con el año natural podrían estar obligados a proporcionar, a través del Modelo 232, cierta información sobre determinadas operaciones y situaciones correspondiente al año 2019, las cuales, a efectos de esta declaración, se agrupan en tres apartados diferentes:

1. Operaciones con personas o entidades vinculadas⁷.

⁷ Se consideran **personas o entidades vinculadas** las siguientes: a) Los socios o partícipes con participación igual o superior al 25%, b) Los consejeros o administradores (excluida la retribución por el ejercicio de sus funciones), c) Los cónyuges o relacionados por parentesco con los socios o partícipes, d) Dos entidades de un mismo grupo en el

2. Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.
3. Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

El nacimiento de la obligación de informar sobre operaciones vinculadas u operaciones con paraísos fiscales está condicionado a que se cumplan determinados requisitos, para cuyo conocimiento nos remitimos a nuestra circular «**Declaración Informativa de Operaciones Vinculadas y de Operaciones con paraísos Fiscales (Mod.232)**» que podrá encontrar en nuestra página web (www.lifeabogados.com).

II. Declaración correspondiente al Tercer Pago Fraccionado del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020 [3P IS/2020].

En los **20 primeros días del mes de diciembre de 2020**⁸ los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS), deberán efectuar el **tercer pago fraccionado del IS del ejercicio 2020 [3P IS 2020]**, que realizarán a través del modelo 202 con carácter general o el modelo 222 para los grupos fiscales.

En este pago fraccionado los sujetos pasivos tributarán aplicando la misma modalidad de cálculo por la que hayan optado a principios del año 2020 (salvo que estén obligados a

sentido del artículo 42 del Código de Comercio, e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas sociedades forman parte de un grupo, f) Una entidad y otra participada por la primera indirectamente en un porcentaje igual o superior al 25%, g) dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes, cónyuges o relacionados por parentesco participen en un porcentaje igual o superior al 25%, h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos en el extranjero.

⁸ En esta ocasión, dado que el día 20 de diciembre es inhábil (domingo), el último día para presentar el 3P del IS 2020 pasa al siguiente día hábil, esto es, **el lunes 21 de diciembre**.

tributar por la modalidad de la base⁹), o por la que hayan optado, excepcionalmente, en el mes de mayo u octubre por aplicación de las normas aprobadas para mitigar los efectos de la crisis derivada del COVID-19.

En concreto, existen dos tipos de modalidad de cálculo de la base imponible del pago fraccionado: **a)** modalidad de la cuota íntegra de la última declaración del IS presentada y; **b)** modalidad de la base imponible de los 11 primeros meses del año 2020, para este 3P IS 2020. Para más detalle al respecto nos remitimos a nuestra circular «**Pagos fraccionados 2020**» que puede encontrar en nuestra página web (www.lifeabogados.com).

Asimismo, recordamos que, durante el **mes de febrero de 2021**, las sociedades cuyo ejercicio coincida con el año natural podrán elegir el método de cálculo del pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (**IS**) para todo el ejercicio 2021, siempre y cuando no esté obligado a tributar a tributar por la modalidad de la base imponible).

III. Resto de autoliquidaciones correspondientes a los últimos periodos impositivos del año 2020 [IVA, retenciones, operaciones con terceros, etc.] y sus correspondientes resúmenes anuales.

A continuación, se recuerdan, de forma muy resumida, el resto de las **obligaciones tributarias relativas al año 2020**, que deben cumplir los contribuyentes durante el mes de diciembre de 2020 y los tres primeros meses del año 2021:

⁹ Estarán obligados a tributar por esta modalidad, aquellas entidades cuyo Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio del ejercicio al que corresponda el pago fraccionado, haya sido superior a 6 millones de euros.

➤ Mes de diciembre de 2020:

En el mes de diciembre, aquellos contribuyente que presente sus **declaraciones con carácter mensual** estarán obligados a presentar, en su caso, las autoliquidaciones de IVA y retenciones correspondientes a las operaciones efectuadas durante el **mes de noviembre de 2020**.

➤ Mes de enero de 2021:

Durante este mes, los contribuyentes que declaren con **carácter mensual** tendrán la obligación de presentar las autoliquidaciones de IVA y retenciones correspondientes a las operaciones efectuadas durante el **mes de diciembre de 2020**.

Por su parte, los contribuyentes que tributen con **carácter trimestral** presentarán las autoliquidaciones correspondientes al **cuarto trimestre del año 2020**.

Asimismo, durante este mes se deberán presentar los **resúmenes anuales** correspondientes a las autoliquidaciones que se hayan presentado durante el año 2020.

En concreto, las principales y más comunes autoliquidaciones que se deberán presentar, en su caso, durante los citados meses (diciembre de 2020 y enero de 2021), así como los resúmenes anuales, y los impuestos a los que se refieren son los siguientes:

- **IVA:** Modelo 303 de autoliquidación de IVA mensual o trimestral (incluidos Mod.322 y Mod. 353 de los grupos de IVA) y Modelo 390 de resumen anual.

Aquellos contribuyentes acogidos al SII (suministro de información inmediata

de sus libros registros de IVA a través de la sede electrónica de la AEAT), no estarán obligados a presentar el resumen anual de IVA (Mod.390). Tampoco aquellos contribuyentes que puedan proporcionar esta información en la última declaración de IVA del año (4T/2020), por ejemplo, aquellos dedicados al arrendamiento de inmuebles.

- **Retenciones del IRPF¹⁰, IS o IRNR¹¹:** Modelo 111, Mod.115, Mod.123, Mod.216, entre otros, de autoliquidación de retenciones -de carácter mensual o trimestral-, y sus resúmenes anuales [Modelos 190, 180 y 193, Mod.196, entre otros].
- **Información de operaciones intracomunitarias:** Modelo 349 de carácter trimestral.
- **Pago fraccionado del IRPF:** Modelo 130 de carácter trimestral, y Modelo 184 de resumen anual de las entidades en régimen de atribución de renta.

➤ Mes de febrero de 2021:

Durante el **mes de febrero**, los contribuyentes deberán presentar la **declaración anual de operaciones con terceros** [Mod.347], para comunicar todas aquellas operaciones efectuadas con terceras personas que, en conjunto para cada persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 € (IVA incluido) en el año 2020, salvo que se den las circunstancias legales que eximan de esta obligación (así, no están obligados a presentar el modelo 347 los contribuyentes que suministren sus libros registros de IVA a través del SII).

¹⁰ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹¹ Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

➤ Mes de marzo de 2021:

Por último, durante el **mes de marzo**, los contribuyentes (personas o entidades residentes en España¹²) podrían estar obligados a suministrar determinada información a la Agencia Tributaria cuando, a 31 de diciembre del año 2020, -y siempre que se exceda del límite cuantitativo que exonera de la obligación de declarar-, pudieran tener algunos de los siguientes grupos de bienes y derechos, y siempre que los mismos **estén situados en el extranjero**:

- Cuentas bancarias.
- Valores, derechos, seguros y rentas.
- Bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.

La obligación de proporcionar dicha información se materializa a través del **Modelo 720 de «Declaración Informativa de Bienes y Derechos en el Extranjero»**. Para más información sobre esta Declaración (límites cuantitativos, contenido, etc.), nos remitimos a nuestra circular **«Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero»** que podrá encontrar en nuestra página web (www.lifeabogados.com).

Madrid, a 17 de noviembre de 2020.

¹² En concreto: **a)** personas físicas y jurídicas residentes en territorio español o que deban tributar por el IRPF español, **b)** los establecimientos permanentes en España de personas o entidades no residentes y, **c)** cualquier tipo de entidad que, sin tener personalidad jurídica, y siendo residente en España, constituya un patrimonio susceptible de imposición.

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com